



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-01604-00

Bogotá D. C., dieciocho (18) de junio dos mil veintiséis (2026)

Por reunir los requisitos que establecen los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **EDUARDO ENRIQUE JIMÉNEZ GARZÓN** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud que la parte actora impetró.

2. Vincular a la presente actuación a las partes e intervinientes en la acción de tutela radicada con el n.º

11001-22-05-000-2026-10773-00, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora, a la autoridad accionada y demás vinculados, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital de las actuaciones del asunto que se cuestiona.

4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. No se accede a la medida provisional requerida, consistente en «*ORDENAR LIMITAR el alcance de la MEDIDA PROVISIONAL proferida con fecha 09 de Junio de 2026 por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL*» toda vez que en proveídos de 12 de junio de 2026 proferidos al interior de las actuaciones constitucionales 11001-02-05-000-2026-01591-00 y 11001-02-05-000-2026-01593-00 adelantados por esta Sala de Casación Laboral se ordenó la suspensión de la citada medida. En consecuencia, al decaer la necesidad

y urgencia aquí alegadas, este despacho deberá estarse a lo resuelto en tales pronunciamientos.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:


MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: B4BFD22B3AEB97BE51BDEA2390F7D6070FEE92064D2E6B937A76D2A4257227C7

Documento generado en 2026-06-18